

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.448 · 2013

LEY 14.448

Boletín Oficial, 6 de febrero de 2013 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.448

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles, ubicados en el partido de Berazategui, designados catastralmente como:

Circunscripción V, Sección M, Manzana 104, Parcela 1b: inscripto su dominio en las Matrículas 73.817, 73.818, 73.819, 73.820, 71.374, 71.375, 71.376, 71.377, 71.378, 71.379, 73.816, 71.380, 71.381, 71.382, 71.383, 71.384, 71.385, 71.386, 71.387, 73.821, todas ellas a nombre de "AACHEN Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Circunscripción V, Fracción I, Parcela 17a; inscripto su dominio en

la Matrícula

109.967, Parcela 16a: inscripto su dominio en

la Matrícula

109.969 y Parcela 16b: inscripto su dominio en

la Matrícula

109.970, todas ellas a nombre de "AACHEN Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como así también las marcas SAFRA y CALDIET y las instalaciones, maquinarias y herramientas que se encuentran dentro de los mismos y que se detallan en el Inventario en Escritura Pública Nº 221, del protocolo de

la Escribana Marcela

Alejandra Fiaschini , Notaria Titular del Registro Número Ocho del Partido de Berazategui, que se anexa a la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, maquinarias, instalaciones y marcas citadas en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a

la Cooperativa

de Trabajo SAFRA Limitada, la que se encuentra inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en

la Matrícula N

º 36.230 y registrada en

la Dirección Provincial

de Acción Cooperativa bajo el Nº 009321, con cargo a ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de la adjudicación.

ARTÍCULO 5°. El monto total a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago del mismo serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 5708 –Ley General de Expropiaciones – (T.O . según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación de los inmuebles, instalaciones, maquinarias y marcas, identificados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

NOTA: El Anexo puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 14.448. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).